

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.764 · 1964

LEY 6764

Boletín Oficial, 18 de junio de 1964 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6764

LEY 6764

Ayuda por cesantía a los obreros de la carne.

NOTA: Ver Ley 6921.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a concurrir en ayuda de los obreros de la carne, que durante el año en curso hayan sido de jados cesantes en sus tareas respectivas, por las correspondientes industrias frigoríficas, absorbiendo la mano de obra vacante y aplicándola a la realización de obras de urbanización, conservación, mantenimiento y reparación de bienes de la Provincia o de los mu nicipios, y en general de toda otra tarea destinada al bienestar de la comunidad, a ejecutarse en jurisdicciones próximas a las zonas de residencia de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 2°. En concordancia con las finalidades determinadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, por intermedio de los respectivos Ministerios, elaborará planes concretos para su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 3°. Destínase la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional ($ 60.000.000 m/n) para atender el pago de las designaciones transitorias que se efectúen a los fines de la presente Ley, que se imputará al Presupuesto de Funcionamiento 1964, Anexo XII, Ítem 1, Partida Principal 1; Parcial 2, “Cumplimiento artículo 6º, inciso d), Ley 6265”, autorizándose al Poder Ejecutivo a efectuar las trans ferencias necesarias sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6764. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).